

VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO EN
DEFINICIÓN DE LA VERDAD QUE OCEA EN EL AÑO 2007
POR EL OFICINA DE REGISTRO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 153 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 MAR. 2007

VISTOS:

La Solicitud de Nulidad interpuesta por Don **Carlos Humberto Vasquez Sanchez**, contra la Resolución Directoral N° 005559 de fecha 16 de diciembre de 2004 y el Informe N° 0449-2007-GRC/GAJ de fecha 22 de febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Acta de Trato Directo entre el FENTASE y el Ministerio de Educación, con fecha 11 de junio del 2003, donde se convino que los trabajadores que: fueron transferidos como consecuencia de la evaluación del año 1996 y que deseaban retornar a sus cargos de origen, tenían la posibilidad de peticionario de manera expresa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00003 del 06 de enero de 2004, se Declara Procedente y Repone en el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao, entre otros, a Don CARLOS HUMBERTO VASQUEZ SANCHEZ al cargo de Secretario G.O ST "A". Mediante Resolución Directoral N° 005559 del 16 de Diciembre del 2004 se dispone dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00003 del 06 de enero de 2004;

Que, Don CARLOS HUMBERTO VASQUEZ SANCHEZ, interpone recurso de Nulidad de Oficio en vía de Apelación de la Resolución Directoral N° 005559, manifestando: Que al emitirse dicha resolución la Dirección Regional de Educación del Callao contraviene lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al haber dejado sin efecto una resolución emitida por ellos mismos, sin considerar que el único que puede hacerlo es la autoridad superior; Que en la emisión de la Resolución Directoral N° 00003 se ampara su derecho de solicitar las plazas que le fueron adjudicadas y lo que se hizo fue reconocer el derecho laboral, reconocido por el Ministerio de Educación con acta de fecha 11 de junio de 2004; Que el quinto considerando, de la referida resolución, contraviene los principios del debido proceso y el de la legalidad puesto que hace una indebida interpretación de Ley N° 28254;

Que, el Artículo N° 8° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "*Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico*" por lo que contrario sensu el acto administrativo dictado en contravención del ordenamiento jurídico vendría en nulo. En consecuencia la resolución impugnada, Resolución Directoral N° 005559, ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Artículo N° 10° numerales 1° y 2° de la Ley N° 27444, señalada anteriormente, y los numerales 1° y 4° del Artículo N° 3° de la misma Ley. El requisito de competencia señala: "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado..." y en el requisito de motivación: "*El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 1.1 - Principio de Legalidad - contemplado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, La ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";



ESTE DOCUMENTO ES
UN ORIGINAL QUE CORRESPONDE AL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, advirtiéndose de la resolución impugnada que la autoridad educativa en el punto primero resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00003 de fecha 06 de enero de 2004 que dispone reponer a Don CARLOS HUMBERTO VASQUEZ SANCHEZ, y otros, en el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao. Este Acto Administrativo deviene en nulo, en razón que la autoridad educativa no puede dejar sin efecto sus propias resoluciones, existiendo un órgano superior de por medio tal y conforme lo prevé el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"*. Presupuesto último que en este caso no existe en razón que la Dirección Regional de Educación del Callao depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao, tal y como lo señala el D.S. N° 021-2003-ED que establece adecuar la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa al Gobierno Regional del Callao y en lo técnico-funcional del Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General –que señala: *"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **NULO**, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 005559 del 16 de diciembre del 2004, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Se **DISPONGA** la reposición en el presente procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, en consideración a los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

